

## RESOLUCIÓN No. 00833

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 2566 del 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, a través del señor **ALVARO GUZMAN MONZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.877 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la mencionada sociedad, con radicado **No. 2017ER190195 del 27 de septiembre de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, con sus documentos anexos, con el fin de elevar ante esta Autoridad Ambiental solicitud de Exploración de Aguas Subterráneas, para el pozo ubicado en las coordenadas planas con origen central E: 997117 y N: 988040, de la Carrera 7a Este No. 112-36 Sur – predio El Triunfo, localidad de Usme de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-500871248, de propiedad de la citada sociedad.

Que anexo al **radicado No. 2017ER190195 del 27 de septiembre de 2017**, se encuentra el recibo No. 3845929, por valor de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$201.684.00), suma correspondiente a la evaluación permiso de exploración de aguas subterráneas, emitido por esta Autoridad Ambiental, valor que fue cancelado en el Banco del Occidente el 12 de septiembre de 2017.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron la verificación de la autoliquidación presentada por el usuario en cumplimiento a la Resolución No. 5589 de 2011, encontrando que el valor

## RESOLUCIÓN No. 00833

cancelado por la evaluación del permiso de exploración de aguas subterráneas, debía ser reajustado.

Que a través del requerimiento con **radicado No. 2018EE85150 del 19 de abril de 2018**, se solicitó al usuario reajustar el pago por **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.440.756.00)**.

Que posterior mente con **radicado No. 2018ER172121 del 25 de julio de 2018**, la referida sociedad anexo el recibo de pago No. 4082752, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.440.756.00)**, cancelado en el Banco del Occidente el día 25 de junio de 2018, en cumplimiento a los solicitado en el radicado No. 2018EE85150 del 19 de abril de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de exploración de aguas subterráneas, con Auto de Inicio No. 04736 del 13 de septiembre de 2018.

Que el citado Auto fue notificado el día 07 de noviembre de 2019, a la señora María Hilda Moreno Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.989.345 de Tena-Cundinamarca, conforme a autorización del señor Álvaro Guzmán Monzón, en su condición de representante legal de la sociedad en referencia.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados Nos. 2017ER190195 del 27 de septiembre de 2017 y 2018ER172127 del 25 de julio de 2018**, conforme a la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas, con el fin de determinar la viabilidad del trámite mencionado, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 01315 del 07 de febrero de 2019**-(2019IE32578), donde se consideró:

“(..)

### 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

*En el estudio “Estudio Geológico – Geoeléctrico y consideraciones hidrogeológicas del frigorífico San Isidro Usme – Bogotá D.C.” realizado por Manuel Guillermo García Quintero en mayo de 2017, se realizó un sondeo eléctrico vertical SEV en el predio El Triunfo, a partir del esto se estimaron las condiciones hidrogeológicas del sitio y se propuso la perforación de un pozo profundo para la extracción del recurso hídrico subterráneo. En la tabla 2 se presenta las características del SEV y su correlación geológica.*

**Tabla 2.** Características y correlación geológica del SEV realizado en el predio El Triunfo:

### RESOLUCIÓN No. 00833

SONDEO No. Coordinadas	PROFUNDIDAD METROS	RESISTIVIDAD OHMIO-METROS	CORRELACIÓN GEOLOGÍA
1	2,5 – 6	330	Areniscas secas
X: 997040 Y: 988140	6 – 52	130	Areniscas con agua
	52 – 250	20	Arcillolitas

Se detectaron el techo altas resistividades que corresponden a areniscas secas de la terraza aluvial. Se detectaron a continuación moderadas resistividades que corresponden a areniscas con agua de la formación Regadera. Finalmente se detectó un basamento de baja resistividad que corresponde a arcillolitas de la Formación Bogotá. En la Figura 1 se presenta el corte geológico a partir de la interpretación del estudio geoelectrico. De donde se deduce que las mejores condiciones de aprovechamiento vendrían en las areniscas con agua de la formación Regadera de 35 a 55m de profundidad.

(...)

**Figura 3.** Liquidación por pago de evaluación

  
 SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

**APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION**  
 CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2017



TABLA 1 CALCULO DE LA BASE GRAVABLE Sondeo 2017 - 732.737			TABLA 2 TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO		
No.	ITEM	Valor (gravo)	No.	Trámite - Evaluación	Valor (gravo)
<b>COSTOS DE INVERSIONES</b>			<b>COSTOS DE OPERACIONES</b>		
1	Costos de inversión (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 4.219.833.000,00	1	CONCEPTO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 4.314.314
2	Valor del predio objeto del proyecto	\$ 4.467.733.000,00	2	EXENCIÓN AMBIENTAL (ACTIVO AMBIENTAL)	\$ 5.912.564
3	Costos de diseño - diseño y construcción	\$ 18.000.000,00	3	PLANO DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD AMBIENTAL	\$ 5.912.564
4	Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles	\$ 7.500.000,00	4	PLANOS DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL, TUBERIA	\$ 4.871.626
5	Costos de las obras civiles	\$ 0,00	5	CARTAS AMBIENTAL SOBRE MANEJO AMBIENTAL (EXENCIÓN AMBIENTAL) Y DE ASESORIA TECNICA	\$ 2.924.814
6	Costos de las obras civiles	\$ 0,00	6	PERMISO DE VEREDIFICACION	\$ 1.541.095
7	Costos de las obras civiles con la entidad objeto de evaluación (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 500.000,00	7	PLANOS MANEJO Y VEREDIFICACION VEREDIFICACION	\$ 7.352.882
8	Costos de operación (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 1.673.001,00	8	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.642.440
9	Valor de los materiales (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 1.000.000,00	9	PERMISO DE CONDUCCION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.978.160
10	Mano de obra (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 330.000,00	10	PERMISO DE CONDUCCION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.327.943
11	Materiales (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 225.000,00	11	PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.022.363
12	Materiales (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 100.001,00	<small>Nota: El valor de los servicios que se le aplican en la tabla 2 se le suma a los costos de inversión de la tabla 1. El valor de los servicios que se le aplican en la tabla 2 se le suma a los costos de inversión de la tabla 1.</small>		
13	Mano de obra (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)	\$ 0,00			
<b>TARIFA MAXIMA</b>		<b>\$ 4.221.630.001,00</b>			
<b>SERVICIO DE EVALUACION</b>		<b>\$ 21.108.150</b>			
		<b>\$ 722.363</b>			

CODIGO DE TRAMITE	E
<b>COSTO TABLA UNICA</b>	<b>\$ 1.642.440</b>
<b>SERVICIO DE EVALUACION</b>	<b>\$ 21.108.150</b>
<b>VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION</b>	<b>\$ 1.642.440</b>

**INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACION DE COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACION**

1. Diligencie en la tabla 1, los valores correspondientes para determinar el proyecto en las casillas (D10, D11, D12, D13, D14) para costos de inversión y (D15, D17, D18, D19, D20) para costos de operación para la vigencia (año) anterior al requerimiento.

2. En la Tabla 2, identifique el código del trámite a liquidar y dígitelo en la celda sombreada de color AMARILLO (D21).

3. El valor definitivo a cancelar por el servicio solicitado aparece en el área sombreada en AZUL.

## 6. CONCLUSIONES

6.1. Con base en la evaluación técnica de la información presentada a través de los radicados del asunto y las consideraciones hidrogeológicas hechas en el numeral 5 del presente concepto, se considera técnicamente viable otorgar a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S. el permiso de exploración para la perforación de un pozo destinado a captar los niveles

### RESOLUCIÓN No. 00833

*acuíferos de la formación Regadera con las especificaciones mencionadas en dicho estudio. (...)*”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, lo relacionado con aguas subterráneas, permiso, prospección y exploración, que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

### RESOLUCIÓN No. 00833

Que mediante el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 147 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los requisitos para la obtención del permiso de exploración.

Que mediante los artículos 2.2.3.2.16.6., y 2.2.3.2.16.7 del decreto 1076 de 2015, que compilo los artículos 148 y 149 del Decreto 1541 de 1974, se establecen los anexos y el trámite de la solicitud de exploración de aguas subterráneas.

Que en el Artículo 2.2.3.2.16.8. del Decreto 1076 de 2015 se estableció las condiciones de los permisos de exploración, mencionando que:

*“Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

- a) *Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b) *Que el período no sea mayor de un (1) año”*

Que, en virtud de lo anterior, y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01315 del 07 de febrero de 2019, en el que se consideró técnicamente viable otorgar permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo a la Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, ubicado en la Carrera 7a Este No. 112-36 Sur – predio El Triunfo, localidad de Usme de esta ciudad, razón por la cual esta entidad, acogerá el concepto técnico ya referido, y otorgará mediante el presente acto administrativo el permiso de exploración, con las recomendaciones establecidas por esta Subdirección.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la

### **RESOLUCIÓN No. 00833**

Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 01466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 2566 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de proyectar y expedir los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, a través del señor ALVARO GUZMAN MONZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.877 de Bogotá, en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces, permiso de exploración de un pozo profundo destinado a captar los niveles acuíferos de la formación Regadera, localizado en el predio El Triunfo de la Carrera 7a Este No. 112-36 Sur – localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberá allegar como mínimo la siguiente información técnica en el transcurso de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

- El pozo de estar ubicado en las coordenadas propuestas en el formulario único de solicitud de exploración de aguas subterráneas presentado (coordenadas planas con origen central 997117 Este y 988040 Norte).
- El pozo debe ser provisto de un tubo medidor de niveles.
- La longitud máxima de filtros será de 30 metros, la ubicación del mismo se decidirá conjuntamente entre la firma perforadora, el solicitante y la SDA.
- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, materiales, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.

### **RESOLUCIÓN No. 00833**

- Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe de los lotes y predios aledaños.
- Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de circulación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
- Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.
- El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducido hacia el sumidero más cercano entubada y no se permitirá la adecuación de zanjas abiertas.
- Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
- El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice recuperar, en caso de derrame, el 100% del volumen total almacenado.
- El equipo de transporte de ripios debe circular sobre una superficie dura para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.
- El camión utilizado para transportar la torre de perforación y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificados de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustible o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.
- Una vez finalizadas las labores de perforación, se debe construir una placa de concreto alrededor de la boca del pozo de por lo menos 1 m<sup>2</sup> con una pendiente hacia fuera de un 2%.
- Dado que el pozo va a ser perforado en una zona urbana debe mantenerse informada a la comunidad sobre las actividades realizadas en el predio y el objeto de las mismas.
- Instalar un casing o sello sanitario a una profundidad no menor a los diez (10) metros.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, deberá cumplir con los siguientes requisitos para el seguimiento y monitoreo:

- *Informar oficialmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, con diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice el acompañamiento respectivo y emita la conformidad o no conformidad para los trabajos de perforación del pozo profundo.*
- *Radical oficialmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, con diez (10) días hábiles de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de perforación: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de*

### **RESOLUCIÓN No. 00833**

*empaquete de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser acompañados por la SDA.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - La sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, deberá presentar un informe de perforación el que debe ser entregado a esta Autoridad Ambiental, dentro de los siguientes treinta (30) días de finalizada la perforación, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. *Descripción de la perforación y copia de los registros eléctricos corridos.*
2. *Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.*
3. *Columna estratigráfica que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos, y rendimiento real del pozo.*
4. *Prueba de bombeo debidamente acompañada por un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Adicionalmente informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba y una vez finalizada la misma se procederá a sellar temporalmente el pozo hasta tanto el solicitante obtenga la respectiva concesión de aguas. Para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar además una prueba de bombeo escalonada.*
5. *La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo. Para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar adicionalmente prueba de bombeo escalonada.*
6. *Se debe entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo.*
7. *La georreferenciación y nivelación del pozo, el informe que se presente debe cumplir como mínimo con:*
  - a. *Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.*
  - b. *El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad.*
  - c. *Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, Ángulo Horizontal, Distancia Horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.*
  - d. *Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.*

### RESOLUCIÓN No. 00833

- e. Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y Cota.
  - f. Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4°41'00N, Longitud:74°09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas 96.816,51 Este y 104.853,96 Norte.
  - g. Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.
  - h. Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.
  - i. Si el levantamiento se realiza por medio de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post-proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.
8. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 o la que la modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad el agua subterránea, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por la SDA: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas; más los aniones y cationes mayores con el respectivo balance de masa. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, los análisis deberán ser realizada por laboratorio que se encuentre certificado por el IDEAM o de la entidad que haga sus veces, para cada parámetro requerido, así como el método de análisis.
9. Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración.
10. Presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la SDA [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) (Servicios al ciudadano/guía de servicios/trámites relacionados con aguas subterráneas/ nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados); los cuales consignan la información técnica básica acerca del diseño y características de la perforación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se informa a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el

### **RESOLUCIÓN No. 00833**

aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se advierte expresamente a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No 01315 del 07 de febrero de 2019.

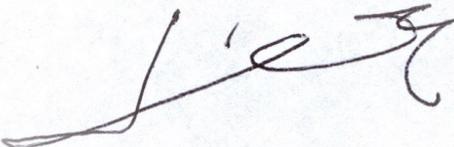
**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.046.866-0, a través de su representante Legal el señor, **ALVARO GUZMAN MONZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.877 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 A Este No. 112 – 36 Sur, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de mayo del 2019**



Página 10 de 11

## RESOLUCIÓN No. 00833

### DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

*Razón Social: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S.A.S.*

*Expediente: SDA-01-2019-368*

*Concepto Técnico: 01315 DEL 07/02/2019*

*Radicado: 2019IE32578*

*Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo*

*Revisó: Diego Francisco Sánchez Pérez*

#### Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/03/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

#### Revisó:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C:	9398862	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2019
-------------------------------	------	---------	------	-----	------------------	---------------------	------------

#### Aprobó:

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C:	9398862	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2019
-------------------------------	------	---------	------	-----	------------------	---------------------	------------

#### Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------